CONTRATO DE APORTE No. 117 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU

Entre los suscritos, **LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.548.890 de Sincelejo (Sucre), en su calidad de Director de la Regional de LA GUAJIRA del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrado mediante Resolución No. 0074 del 16 de Enero de 2012, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 00021 del 18 de Enero de 2012, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 2690 de Junio de 2012, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICBF, por una parte; y por la otra **JUDITH DEL CARMEN ROJAS IPUANA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40.937.857** de Riohacha (La Guajira), en su calidad representante legal de **LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU**, con NIT: **900123258-6**, quien en adelante se denominará EL OPERADOR, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley par celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto Ley 2150 de 1995, y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de 1991, los tratados internacionales ratificados por el país, la legislación y normatividad, los convenios e instrumentos nacionales; establecen el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica de la Nación, instaurando derechos particulares sobre los grupos étnicos.

2. Que Colombia es una Nación pluriétnica y multicultural, lo cual constituye una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin de propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

3.Que el Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

4. Que a través de la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

5. Que la Ley 22 de 1981 aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Que por medio de la Ley 1381 de 2010 se dictan normas sobre reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

7. Que el Decreto 804 de 1999 reglamenta la atención educativa para grupos étnicos

8. Que a través de la Resolución No. 3622 de 2007, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar resuelve un Marco General de orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos en Colombia.

9. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 7ª de 1979 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, corresponde al ICBF en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes.

10. Que EL ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

11. Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto No.1471 de 1990 y el artículo 3º del Decreto 1137 de 1999.

12. Que EL ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas, en materia de infancia y adolescencia (artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

13. Que según lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 12º, 13º, 21º y 22º del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar. Asi mismo, en el caso de los municipios contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado a su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local.

14. Que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1137 de 1999 corresponde al ICBF, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 188 de 1985, comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez.

15. Que el ICBF en el marco de sus competencias, definió en su mapa estratégico la intervención en familias y comunidades a través de una Dirección Misional encargada de manera exclusiva de programas y servicios que permitan el bienestar de las familias y comunidades y su fortalecimiento como garante de derechos de los niños, niñas y adolecentes a nivel nacional.

16. Que desde la oferta institucional del ICBF, se diseñó el subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR como una respuesta concreta ante la necesidad de apoyar procesos y acciones que

favorezcan la soberanía alimentaria, la seguridad en nutrición, el fortalecimiento de redes socio organizativas, y la reproducción de su cultura e identidad; en busca de supervivencia biocultural y el ejercicio de una cultura de derechos para las familias, los niños, niñas y adolescentes en las formas de organización tradicional.

17. Que el ICBF a través del subproyecto de atención diferencial, denominado TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR financia en territorios de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom, acciones encaminadas a promover procesos que favorezcan el desarrollo de las familias con las cuales se reafirmen sus identidades culturales, fortalezcan sus estructuras socio-económicas y políticas, de tal forma que permitan mejorar sus condiciones de vida y posibiliten su desarrollo como personas y grupos capaces de ejercer los derechos que les son inherentes.

18. Que el subproyecto tiene entre sus componentes, fortalecer los procesos de soberanía alimentaria, autonomía cultural y cohesión de la identidad propios de las comunidades de grupos étnicos, actuar frente a los derechos de los niños, niñas, adolescentes y las familias como sujetos de derecho individual y colectivo siendo miembros de pueblos étnicamente distintos.

19. Que el Nuevo Plan Estratégico: "Proyecto Modelo de Enfoque Diferencial y Perspectiva de Género del ICBF" se trabaja una línea especifica en materia de enfoque diferencial para grupos étnicos, la cual es un "método de análisis que toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes en la realidad, con el propósito de brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población".

20. Que esta modalidad de "Apoyo al Fortalecimiento a Familias de Grupos Étnicos", son concertados y gestionados con las mismas comunidades, para ser cofinanciados por el ICBF, garantiza la atención diferencial para los grupos étnicos del país y sus familias. Por lo cual la Entidad en desarrollo de sus objetivos misionales, adelantará en las regionales ICBF, la contratación para apoyar en sus iniciativas a las Comunidades.

21.Que la modalidad "Apoyo al Fortalecimiento a Familias de Grupos Étnicos", maneja tres líneas de acción Soberanía Alimentaria, Fortalecimiento Cultural y Fortalecimiento Socio-organizativo.Líneas u objetivos específicos del subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR: **a.-Línea soberanía, autosuficiencia o, seguridad alimentaria:** Se tendrán en cuenta proyectos que fortalezcan "la autosuficiencia alimentaria o que apoyen actividades que contribuyan a la obtención de alimentos, procesos que están considerados en sus planes de vida/ planes de etnodesarrollo o, que hayan sido concertados con las comunidades cuando estas comunidades no cuenten con un plan de vida/ plan de etnodesarrollo.". Adicionalmente bajo esta línea el ICBF apoyará iniciativas que beneficien la transición de familias de grupos étnicos víctimas del desplazamiento forzado colectivo/ masivo. **b.-Línea de fortalecimiento cultural:** Dentro de la línea de fortalecimiento cultural se tendrán en cuenta proyectos encaminados a "Fomentar los valores y tradiciones de las familias y comunidades de grupos étnicos a través de proyectos que reafirmen su identidad cultural, usos y costumbres, y fortalezcan la reproducción de su cultura material e inmaterial, procesos que están considerados en sus planes de vida/ planes de etnodesarrollo o, que hayan sido concertados con las comunidades cuando estas comunidades no cuenten con un plan de vida/ plan de etnodesarrollo." Adicionalmente bajo esta línea el ICBF apoyará iniciativas que beneficien la transición de familias de grupos étnicos víctimas del desplazamiento forzado colectivo/ masivo. **c.- Línea de**

fortalecimiento socio-organizativo: Se encaminará a "fortalecer las formas organizativas propias de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y rrom, como promotores del ejercicio de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y de las familias de los grupos étnicos, y como entes corresponsables de generar la convivencia armónica y los entornos protectores para los niños, niñas, jóvenes y las familias de estas comunidades." Bajo esta linea el ICBF apoyará iniciativas que beneficien la transición de familias de grupos étnicos víctimas del desplazamiento forzado colectivo/ masivo.

22. Que el ICBF de conformidad con el artículo 34 del Decreto 987 de creó el Comité Interno de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de las propuestas para las comunidades de Grupos Étnicos creado.

23. Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de programas, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de "aporte" con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar.

24. Que **LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU** tiene como objeto entre otros, realizar convenios y contratos con entidades públicas 'para diseñar y ejecutar proyectos que beneficien a las comunidades indígenas y vulnerables.

25. Por tales razones **LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU** , es la persona jurídica sin ánimo de lucro idónea técnica y administrativamente para desarrollar las actividades a que se refiere este contrato. Por lo tanto **LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU**, se plantea como el socio estratégico con el que es necesario contar, para que realice la operación del programa bajo los lineamientos del ICBF.

26. Que las especificaciones técnicas para la ejecución del programa serán otorgadas por EL ICBF y los asociados darán estricto cumplimiento a las solicitudes técnicas realizadas por EL ICBF.

27. Que **LA FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU**, entidad privada sin ánimo de lucro; teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación expedido mediante la Resolución No. 2690 del 14 de junio de 2012 que establece en su artículo 3. Régimen Especial de Aporte. "Por la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Convenios de Aporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) Que se trate de persona pública o privada, jurídica o natural, nacional o extranjera sin ánimo de lucro. (ii) Que el objeto a contratar sea Misional y estratégico. (iii) Que el proyecto a contratar pertenezca al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (iv) Que exista aporte de recursos del ICBF en dinero o en especie; dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y siguientes del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza. En consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las condiciones esenciales, consideraciones generales y las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO.- Apoyar iniciativas de las comunidades Indígenas Wiwa que favorezcan el bienestar, la convivencia y el desarrollo de sus familias, mediante acciones que afiancen y recuperen sus tradiciones y valores culturales y su autosuficiencia alimentaria, enmarcadas en el respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y de las familias que pertenecen a estas comunidades.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El operador brindará el servicio objeto del presente contrato para 60 familias de las comunidades Indígenas Wiwa en el municipio Riohacha, de acuerdo con el proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES CON EL FIN DE DAR SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA DE 60 FAMILIAS WIWA; objetivo general: Fortalecer la seguridad alimentaria de 60 familias en estado de vulnerabilidad y pertenecientes al Grupo Étnico Indígena Wiwa en le Municipio de Riohacha, La Guajira, a través del cultivo de hortalizas y producción artesanal. Objetivo específico entre otros: 1. Implementar la producción artesanal, con la cual se cree una oportunidad para el apoyo de la soberanía y la seguridad alimentaria de la población Wiwa. 2. Fomentar el autoabastecimiento de alimentos en la población wiwa como medio de pervivencia. Actividades entre otras; 1. Creación de un programa de formación en labores implementación de artesanías como componente de la soberanía alimentaria. 2. Fortalecimiento cultural y fortalecimiento socioorganizativo como parte de una estrategia de afirmación de la ancestralidad en el territorio., Aprobados por el Comité Interno de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de las propuestas para las Comunidades de Grupos Étnicos de la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF.

TERCERA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños

CUARTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. **2.** Garantizar la atención del servicio público de bienestar familiar contratado, conforme a los objetivos, normas y lineamientos establecidos por EL ICBF para el subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **3.** Apoyar el desarrollo comunitario, en procesos que adelante o coordine EL ICBF o el SNBF, como una estrategia para mejorar la calidad de vida de las familias de Grupos Étnicos beneficiados con el proyecto. **4.** Promover conjuntamente con EL ICBF eventos de capacitación, intercambio de experiencias y encuentros comunitarios e interinstitucionales. **5.** Socializar oportunamente con la comunidad beneficiada la ejecución del gasto de acuerdo al cronograma y flujo de desembolsos aprobados por el supervisor del contrato de acuerdo con la propuesta en el formato Ficha Perfil aprobado por el Comité Interno de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de las propuestas para las Comunidades de Grupos Étnicos de la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF. **6.** Desarrollar el subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR en atención al plan de acción presentado. **7.** Cumplir con los objetivos, normas y lineamientos administrativos del ICBF para el programa, los cuales hacen parte del presente contrato. **8.** Presentar al supervisor del contrato mensualmente informes técnicos, financieros y ejecución de metas sociales, según los instrumentos y herramientas y/o directrices establecidos por el ICBF. Los últimos 5 días calendario de cada mes. **9.** Realizar los informes de ejecución, finalización y liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato y en los formatos y/o directrices suministrados por

5

el ICBF. **10.** Presentar informe final técnico - financiero de la ejecución del proyecto al terminar el plazo de ejecución del Contrato de Aporte. **11.** Reportar al ICBF la información requerida, así como la de los beneficiarios objeto de la (registro de participación de las familias de acuerdo a los instrumentos y herramientas, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca el ICBF). **12.** Utilizar el logo del ICBF en papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias requeridas para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido por el ICBF. **13.** Se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **14.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **15.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICBF, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **16.** Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente, para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de conformidad con los lineamientos y normas técnicas de El ICBF. **17.** Permitir y facilitar a los mecanismos de control social, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar el ejercicio del control social frente al contrato. **18.** Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar cuando haya lugar. **19.** El operador deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente al ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, gestión de recursos y manejo de vertimientos y gestión de residuos. **20.** Reintegrar al ICBF los recursos no utilizados de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del contrato, dentro del término establecido en las mismas. **21.** Presentar periódicamente al supervisor los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. **22.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR: 1. Desarrollar estrategias de intervención efectivas que permitan el logro de los objetivos específicos de la ejecución del subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR. **2.** Garantizar la atención de las Familias de Grupos Étnicos como usuarias de las iniciativas objeto del contrato. **3.** Prestar atención en el subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR a través de la línea de Soberanía y/o Autosuficiencia alimentaria, Fortalecimiento Cultural y/o Fortalecimiento de las Formas Organizativas. **4.** Priorizar que el personal vinculado para la operación del proyecto pertenezca a la comunidad étnica que se atienda. Las organizaciones de Grupos Étnicos deberán realizar procedimientos internos (de acuerdo a sus usos y costumbres) con el fin de seleccionar el recurso humano (profesional y/o comunitario) teniendo en cuenta su perfil profesional o saberes propios. **5.** El

operador deberá realizar un ejercicio práctico con las familias beneficiarias que contenga alguno de los siguientes módulos de acuerdo a las necesidades de la comunidad étnica: 1. Vínculos de cuidado, 2. Género, generaciones y convivencia, 3. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos. 4. Vida sana en familias, hábitos saludables, 5. Ciudadanía. **6.** El operador o su delegado deberán integrar el Comité Técnico Operativo del proyecto, el cual sesionará con periodicidad bimensual. **7.** El operador deberá reportar al ICBF la información de caracterización requerida, de acuerdo con los instrumentos y herramientas que la Dirección de Familia y Comunidades determine. **8.** El operador deberá presentar los informes técnicos y financieros con la comunidad Étnica beneficiaria con el proyecto y suscribir el acta respectiva, de manera previa al informe que presentará al supervisor. **9.** Junto con el informe de operación del proyecto el operador deberá presentar un informe de ejecución de los recursos de contrapartida con periodicidad bimensual, cuando hubiere lugar. **10.** En razón al seguimiento de la ejecución del proyecto el Operador debe permitir el acceso e inspección de sus instalaciones y/o territorios donde se encuentren las familias de grupos étnicos, al supervisor designado por el ICBF, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar de manera oportuna e integral libros de registro, archivos, de contabilidad, actas, consolidados y demás información pertinente según la dinámica del objeto contratado. **11.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE OPERADOR EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: Eje de Calidad: 1. El OPERADOR debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). **Eje de Seguridad y Salud Ocupacional:** 1. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales cuando hubiere lugar. 2. El OPERADOR es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato cuando hubiere lugar. **Eje ambiental:** 1. El OPERADOR, de acuerdo a la actividad a desarrollar debe establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 2. El OPERADOR debe adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios de los programas institucionales que ejecute, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales. **Eje de Política de Seguridad de la Información:** 1. El OPERADOR debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. **Eje de Innovación:** 1. El OPERADOR deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios.

SÉPTIMA.-.-OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Brindar acompañamiento, asesoría técnica y seguimiento a la ejecución del contrato por parte del ICBF **2.** El ICBF – Dirección de Familia y Comunidades deberá entregar al Operador el Formato de de Caracterización de Familias. **3.** Aportar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($32.928.000,oo) M.L. para la ejecución del contrato de aporte, amparados con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. **11114** de del 22 de enero de 2014 de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONESOCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.176.896,oo) M.L. **4.** Entregar al OPERADOR los lineamientos del subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR cuando hubiere lugar. **5.** A través del Comité Técnico Operativo, realizar acompañamiento estratégico técnico administrativo al OPERADOR en la implementación del subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR realizando las recomendaciones, observaciones y aclaraciones

a que haya lugar. **6.** Certificar el pago al operador una vez esté presente los respectivos soportes. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OCTAVA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: Dentro del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones comunes así: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 2. Conformar un Comité Técnico Operativo con representación de cada una de las partes que permitan el monitoreo y seguimiento al cumplimiento del presente contrato. 3. Propender por el respeto y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias de las comunidades beneficiarias. 4. Aportar oportunamente los recursos y cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos para la ejecución del presente contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

NOVENA.- VALOR Y APORTES.- El valor del Aporte del ICBF será de hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($32.928.000,oo) M.L. EL OPERADOR aportará $800.000,oo M.L., de acuerdo a lo establecido en la ficha perfil de la propuesta.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ICBF: El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11114 de del 22 de enero de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.-El ICBF realizará los desembolsos al operador de la siguiente forma:

Primer desembolso Treinta por ciento (30%) del valor del aporte, contra entrega de un plan de acción que contenga los siguientes productos: **1.** Desagregado de acciones y cronograma de actividades; **2.** Flujo de desembolsos; **3.** Presupuesto detallado de los recursos del ICBF y la contrapartida, debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
Segundo desembolso Treinta por ciento (30%) se realizará contra entrega de: **1.** Caracterización y cargue en un cincuenta por ciento (50%) del total de las familias beneficiarias de acuerdo con los instrumentos y herramientas definidas y aprobadas por la Dirección de Familia y Comunidades; **2.** Informe técnico – financiero de avance de las actividades, debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

Tercer desembolso Treinta por ciento (30%) del valor del Aporte, contra: **1.** Caracterización y cargue en un cien por ciento (100%) del total de las familias beneficiarias, de acuerdo a los instrumentos y herramientas definidos y aprobados por la Dirección de Familia y Comunidades; **2.** Informe técnico - financiero de avance de actividades de acuerdo al plan de acción aprobado por el Comité Técnico Operativo del contrato.

Cuarto desembolso Diez por ciento (10%) se realizará contra entrega: **1.** Corrección de inconsistencias en un cien por ciento (100%) del total de las familias beneficiarias de acuerdo a los instrumentos y herramientas definidos y aprobados por la Dirección de Familia y Comunidades **2.** Acta de presentación del informe financiero y técnico con la comunidad étnica beneficiaria del contrato. **3.** Informe técnico - financiero final y cumplimiento total de las actividades de acuerdo con el cronograma de actividades previa aprobación por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR se compromete a entregar al Grupo Financiero del ICBF el

8

formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del presente contrato y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente contrato, EL OPERADOR, en el caso que se generaren rendimientos financieros por parte de los recursos del ICBF, y como quiera que se trata de recursos de la Nación y/o propios del ICBF, dichos recursos deben ser reintegrados al ICBF según las instrucciones que imparta la Dirección Financiera cuando correspondan a rendimientos financieros generados por Recursos Propios o al Tesoro Nacional cuando los rendimientos financieros sean generados con Recursos de la Nación.

DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato de aporte se contará desde su perfeccionamiento y legalización, por SEIS MESES, definido en la propuesta en el formato Ficha Perfil y no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA CUARTA: DESTINACIÓN EXCLUSIVA.- Los aportes de las partes serán destinados a la ejecución del subproyecto TERRIOTORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR teniendo en cuenta los lineamientos técnico administrativos y estándares de calidad del ICBF para el programa, así como, las normas legales que para cada parte regulen la destinación de recursos. Los aportes del ICBF serán destinados exclusivamente al subproyecto TERRIOTORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR. PARAGRAFO: La administración de los recursos desembolsados estará a cargo del OPERADOR en los términos y bajo las condiciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.- El lugar de ejecución del contrato, será: el Municipio de Riohacha.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS.- Para la ejecución del presente contrato, el OPERADOR deberá constituir una garantía a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. Cumplimiento General del Contrato:** Por una cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del aporte del ICBF y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del ICBF con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. Salarios, Prestaciones Sociales Legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al dos por ciento (2%) del valor del aporte del ICBF con una vigencia del término de duración del contrato y tres (3) años más. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Decreto 2923 de 1994. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL OPERADOR deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo entre todas las partes del contrato; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; 4) Por agotamiento de los recursos; 5) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. PARÁGRAFO: Las casuales contenidas en los numerales 2, 3 y 5, deberán constar en un acta suscrita entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA: INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO.- Se conformará un Comité Operativo y Técnico Regional que será integrado por 2 delegados del ICBF Regional designados por el Director del ICBF Regional y 1 delegado por el Operador, con una periodicidad bimensual, podrán participar en este Comité otros servidores públicos o funcionarios de las dos instituciones, cuando de común acuerdo así se considere Este comité tendrá las siguientes funciones: **FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO**: Serán funciones del Comité Técnico: **1.** Aprobar el informe financiero y técnico presentado por el operador para el tercer desembolso durante la ejecución del Contrato de Aporte. **2.** Definir el cronograma de reuniones del comité para la entrega y seguimiento de los informes a presentar por parte del Operador. **3.** Revisar los informes presentados por el Operador y hacer las observaciones que se consideren pertinentes. **4.** En caso de ser necesario, aprobar las modificaciones que requiera el plan de acción para la operación del Contrato de Aporte. **5.** Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato de Aporte. **6.** Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el presente Contrato de Aporte. **7.** Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité. **8.** Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas. **9.** Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del Contrato de Aporte. **10.** Reunirse bimensualmente para revisar los informes mensuales del Formato de caracterización de familias presentados por el Operador y avalarlos para su envío los primeros 5 días de cada mes al supervisor del Contrato de Aporte. **11.** Revisar los informes presentados por el Operador, previo al envío por parte del operador (Cuando el Contrato de Aporte sea suscrito desde la Sede de la Dirección General) al supervisor del Contrato de Aporte. **12.** Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato de Aporte.**13.** Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del Contrato de Aporte. **PARAGRAFO.- LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO OPERATIVO**: Las decisiones tomadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en los objetivos del subproyecto TERRIORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR.

VIGÉSIMA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se

10

convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del OPERADOR o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el OPERADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el OPERADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al OPERADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el OPERADOR. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del OPERADOR quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el OPERADOR, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos.

VIGÉSIMA TERCERA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF.- El OPERADOR se compromete con el ICBF a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF cuando hubiere lugar, el cual hace parte integral de este Contrato como Anexo, efecto para el cual coordinará con el supervisor del Contrato para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada producto derivado de la ejecución del presente contrato, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la entidad, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el OPERADOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el OPERADOR es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1) El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2) Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente contrato es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros

contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 3) El presente contrato no excluye la posibilidad de celebrar otros contratos de carácter bilateral entre las partes. 4) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Contrato. 5) Compete a las partes, en este Contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Contrato. 6) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Contrato se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás.

VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- I) Multas: Con el objeto de conminar al **OPERADOR** para que cumpla con sus obligaciones; de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, se impondrán multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el 0.1% del valor de cada uno de sus aportes hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Igualmente se dará aplicación a lo contemplado para tal efecto en el manual de contratación del ICBF, en cuanto no contraríe la Ley. Estas sanciones no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **II)** Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **OPERADOR**, se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL OPERADOR** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MIEMBROS ADHERENTES.- Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este contrato a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente contrato, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.- El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL OPERADOR a través del Coordinador del Centro Zonal 1 – Riohacha, quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario.

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones

y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al OPERADOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN.- El OPERADOR está obligado a reportar al ICBF la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL OPERADOR en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y siguientes del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado Régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que modifiquen, adicionen o complementen la materia, siempre que no contravengan su naturaleza.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Los lineamientos del subproyecto TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR. **b)** Los Estudios previos. **b)** Los documentos que acreditan la representación legal. **c)** La ficha perfil aprobada por Comité Interno de Evaluación, Aprobación y Seguimiento de las propuestas para las Comunidades de Grupos Étnicos de la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF **d)** Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por el **ICBF** en el SECOP.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el OPERADOR.

13

TRIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales se fija como domicilio, el Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira.

Para constancia se firma a los, 23 días del mes de enero de 2014.

Por EL ICBF

LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA
Director Regional

Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Gonzalez Rodriguez/ Coordinadora Jurídica.

Por EL OPERADOR

JUDITH DEL CARMEN ROJAS IGUANA
Representante Legal

14